



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE

OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

ORDENANZA N°: 00005/2025 /

PARRAL, JUEVES, 28 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

1. Las facultades y atribuciones privativas que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y demás disposiciones legales pertinentes.
2. El Decreto Afecto N° 2378 de fecha 06/12/2024 por medio del cual, asume funciones como Alcalde la comuna de Parral, don Patricio Ojeda Alarcón, en virtud de la Sentencia de Calificación y Acta de Proclamación de Alcalde, dictadas por el Tribunal Electoral Regional del Maule con fechas 09 y 15 de noviembre de 2024.
3. El Decreto Exento N° 2.444 de 16/05/2025, que establece el orden de subrogancias del Sr. Alcalde y Directivos, rectificado por Decreto Exento N°3.071 de 26/06/2025.
4. La Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de marzo de 2015, sobre "Normas de procedimientos sobre rendiciones de cuentas".
5. La Ley N° 19.418, de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
6. La Ley N° 19.862, sobre registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su reglamento.
7. El presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Parral, aprobado anualmente.
8. El Decreto Exento N° 3389, de fecha 29 de diciembre del año 2003, por medio del cual se aprueba la Ordenanza Sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos Municipales.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con una ordenanza actualizada que modifique los procedimientos indicados en el Decreto Exento N° 3389, de fecha 29 de diciembre del año 2003, que regule los procedimientos administrativos para el otorgamiento de subvenciones con fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.
2. Las normas sobre administración de recursos contenidas en la Ley de Presupuestos y sus normas complementarias.
3. La Resolución N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre rendiciones de cuentas.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, sobre registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su reglamento.
5. Que los artículos 12 y 65 letra l) disponen que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a comunidad, que requieren del acuerdo previo del Honorable Concejo Municipal para su dictación, lo que fue aprobado por éste en su sesión extraordinaria de fecha 26 del mes de agosto del año 2025.
6. Que, la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en su artículo 61 establece que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto"*.
7. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N°26.178 de 2013 y N°2.641 de 2005, ha establecido que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto por la propia administración mediante uno nuevo de contrario imperio, debiendo fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los alcances del mismo o por la existencia de derechos adquiridos, lo que en este caso no existe.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENO

I. APRUÉBESE,

LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Parral pueda entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Se entenderá por subvención toda transferencia de fondos públicos a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios; es decir, todo subsidio que por cualquier motivo o título otorgue esta municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales, así como los gastos inherentes o asociados a su realización.

Artículo 2º. Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades tales como: arte y cultura, educación, capacitación, protección del medio ambiente, salud, deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia, entre otras (Artículo 4º, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades).

Artículo 3º. Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar sus recursos a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad para los cuales se hubiere solicitado la subvención, razón por la cual no podrán destinar los recursos a fines distintos a los establecidos en el decreto de otorgamiento y el respectivo convenio.

Por este motivo, no procederá imputar con cargo a la subvención, gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como servicios básicos y gastos en personal, salvo que expresamente se haya otorgado con esa finalidad, por motivos excepcionales y ello conste en el acuerdo del Honorable Concejo, para lo cual se deberá acompañar los documentos que respalden íntegramente el pago de los referidos gastos. A saber, por ejemplo, en el caso de desembolsos por remuneraciones, se deberán acreditar con liquidaciones de sueldo y copia de los respectivos pagos previsionales y de salud; y en el caso de pago de consumos básicos, se presentará como respaldo copia de boletas de cobro y comprobantes de pago respectivo, entre otros que se puedan requerir.

Artículo 4º. Sólo se entregará subvención a aquellas instituciones que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, establecido por la Ley N° 19.862 y que cumplan con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

TÍTULO II

MARCO PRESUPUESTARIO

Artículo 5º. Las subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, el 7% del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualquiera sea su forma de administración, así tampoco las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 6º. Considerando que el presupuesto municipal es una mera estimación de ingresos y gastos, la Municipalidad de Parral evaluará la entrega de la subvención en conformidad con sus facultades y atribuciones, en armonía con el comportamiento real de sus ingresos y su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7º. Las subvenciones municipales que se aprueben para cada persona jurídica solo podrán ser otorgadas una vez al año y siempre que no existan deudas ni rendiciones pendientes correspondientes a una subvención municipal otorgada anteriormente.

Salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, el Honorable Concejo Municipal, autorice el otorgamiento de una nueva subvención o su ampliación de objetivos dentro del mismo año presupuestario.

Artículo 8º. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

TÍTULO III

PROCESO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Artículo 9º. La forma de solicitar la subvención municipal será a través del “Formulario Único para Subvenciones Municipales”, el cual estará disponible de manera gratuita en formato físico en la Oficina de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Parral, en horario de lunes a viernes en horario laboral. Así también, podrá ser descargado directamente de la página web institucional www.parral.cl

Artículo 10º. Para solicitar una subvención, las personas jurídicas deberán cumplir con requisitos, algunos de los cuales estarán incorporados en el “Formulario Único para Subvenciones Municipales” y otros que deberán ser presentados como documentos adjuntos, firmados por el representante legal de la organización y con el timbre correspondiente, según el siguiente detalle:

- a. Presentar carta dirigida al alcalde, indicando de forma general el objetivo o destino de la subvención.
- b. Ser persona jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro.
- c. Certificado de vigencia de la organización, que acredite su personalidad jurídica y estado vigente.
- d. Certificado que acredite la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos (Ley N° 19.862), con antecedentes actualizados del representante legal.
- e. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la organización.
- f. Identificación de la organización postulante: nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- g. Identificación de la organización legal de la institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- h. Nombre del proyecto.
- i. Área a la cual se destinará la subvención.
- j. Objetivos, descripción, (solución propuesta).
- k. Localización del proyecto.
- l. Fecha de desarrollo del proyecto.
- m. Número de beneficiarios directos e indirectos.
- n. Periodo de rendición del proyecto.
- o. Financiamiento del proyecto: señalar los montos que se cubrirán con el aporte propio de la institución, aportes de terceros, la subvención solicitada al municipio y monto total del proyecto.
- p. Todo gasto en insumos y servicios deberá estar respaldado por una cotización formal cuya antigüedad no supere los 30 días desde la fecha de recepción del proyecto en la Ventanilla Única de la Municipalidad de Parral.
- q. En caso de ser necesario, se podrá solicitar algún antecedente técnico para la implementación del proyecto.
- r. Balance de la organización.
- s. Acta que acredite la aprobación del balance del año anterior por parte de la asamblea.
- t. No tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio por concepto de subvenciones.
- u. Presentar documento de la cuenta bancaria de la organización (no se aceptan cuentas personales).

Artículo 11º. La unidad de Organizaciones Comunitarias contará con formularios tipo que podrán ser utilizados por la organización o institución solicitante para su elaboración y llenado. Una vez reunidos y recopilados todos los antecedentes requeridos conforme al artículo 10º de esta ordenanza, éstos deberán ser ingresados a través de la Ventanilla Única Municipal.

Artículo 12º. Todas las solicitudes de subvención deberán estar firmadas por el representante legal de la institución. Estas serán recepcionadas en Ventanilla Única Municipal, que realizará la derivación interna a la Dirección de Desarrollo Comunitario para su análisis y estudio.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 13º. Para el estudio y evaluación de la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan totalmente con los siguientes requisitos y condiciones generales:

- a. Que la gestión de la entidad constituya un beneficio para los vecinos de la comuna de Parral, lo cual se analizará en función de la cobertura de beneficiarios dentro de la comuna.
- b. La disposición de la institución para colaborar con la municipalidad con el objeto de atender a beneficiarios detectados por ésta.
- c. Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores. Así también, la disposición de

la organización para contribuir y/o aportar con el objetivo del proyecto a través de recursos propios, sean estos económicos, recursos humanos u otro que permita la ejecución de la iniciativa.

- d. Prevalcerá la postulación de aquellas organizaciones que no hayan sido beneficiadas con subvenciones municipales durante el año anterior. No obstante, en caso de presentarse nuevamente una solicitud por parte de ellas, se evaluará especialmente la justificación presentada, considerando si se trata de una continuidad del proyecto o de una situación de emergencia o extraordinaria que afecte a la organización, la cual será resuelta discrecionalmente por el alcalde.
- e. Que el comportamiento en la ejecución y rendición de las subvenciones otorgadas en períodos anteriores sea acorde a lo señalado en esta ordenanza.

Artículo 14°. La Dirección de Desarrollo Comunitario evaluará las solicitudes de subvención a través de una comisión compuesta por el director, jefe de la unidad de organizaciones comunitarias y/o un profesional del área (o quienes los subroguen). Esta dirección podrá solicitar información a otras direcciones municipales para complementar los antecedentes y verificar, entre otros, que la organización no se encuentre con rendiciones pendientes u otros aspectos necesarios para la evaluación.

Artículo 15°. Una vez presentada la solicitud, la cual deberá contar con todos los antecedentes requeridos, la comisión evaluadora dispondrá de 30 días hábiles para su revisión.

La referida comisión podrá requerir a la institución solicitante que complemente la información presentada, teniendo ésta un plazo de respuesta no superior a 5 días hábiles.

Esta comunicación y todas las que sea necesario efectuar con las organizaciones, se realizarán al correo electrónico indicado por el postulante en el formulario respectivo y se entenderán practicadas al día siguiente a su envío.

El incumplimiento de este plazo será causal de exclusión y se entenderá que la organización ha desistido del requerimiento.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, posterior a la evaluación y visación de los antecedentes, los remitirá al alcalde para su revisión final, permitiendo con ello la continuidad del proceso, el cual se entenderá terminado cuando se ha presentado al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 16°: No podrán presentar solicitudes a subvención municipal los sindicatos, gremios, iglesias (de ningún credo religioso) y organizaciones relacionadas con emprendimientos y/o con fines de lucro para sus socios, ya que tales acciones no están entre aquellas que la ley define como funciones municipales. Es decir, no están contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 17°. La Comisión Municipal de Evaluación estará facultada para desestimar toda solicitud que no se relacione directamente con las funciones de la municipalidad, establecidas en artículo N° 4 Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, o que no cumpla con la forma, los requisitos y los plazos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 18°. La Comisión seleccionará los proyectos presentados de acuerdo con los siguientes criterios y ponderaciones:

- Grado de cobertura o número de beneficiarios directos de la comuna de Parral.
- Grado de participación de la entidad en el financiamiento del proyecto.
- Comportamiento histórico de la institución frente a las subvenciones otorgadas durante el último trienio.
- Pertinencia de la subvención (evaluación de carácter cualitativo).
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título III, Artículo 10°.

Artículo 19°. En el proceso, las organizaciones podrán presentar solicitudes de financiamiento conforme a sus requerimientos. Lo anterior no constituirá la obligación para el municipio de otorgar la subvención en su totalidad, pudiendo constituirse un aporte total o parcial según programación presupuestaria.

Las subvenciones deberán ser presentadas, evaluadas y seleccionadas dentro del año calendario, salvo aquellas que se presenten en el mes de diciembre del año, las que podrán ser evaluadas para el año siguiente, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en esta ordenanza. Sin perjuicio de ello, su entrega y ejecución estarán sujetas a la aprobación del presupuesto municipal vigente.

Artículo 20°. El Alcalde, por medio de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá remitir las propuestas de subvención seleccionadas, las cuales llegarán a la Secretaría Municipal para su incorporación como punto en la tabla de la sesión de Concejo Municipal más próximo. Las propuestas señaladas, deberán contener los datos de la organización solicitante, el objetivo de la subvención, el monto sugerido a aportar, además de acreditar que cumplen con la documentación y requisitos establecidos en esta ordenanza. Del mismo modo, se deberá acompañar copia de la solicitud y de los antecedentes pertinentes.

Artículo 21°. Una vez emitido el pronunciamiento del Honorable Concejo, la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la unidad de Organizaciones Comunitarias, redactará y tramitará el decreto que acredite tal circunstancia, indicando la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria en que ello ocurrió, sin que sea necesario esperar el número de acuerdo ni otro certificado.

En caso de que la subvención sea aprobada, el mismo decreto deberá también aprobar el Convenio de Entrega de Subvención Municipal, que deberá ser firmado por el alcalde y el representante legal de la institución. En dicho convenio se establecerán las obligaciones recíprocas que deben cumplirse, así como el plazo y modo de rendición del aporte entregado.

Una copia del decreto y del convenio deberá ser remitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Administración y Finanzas, la que tramitará el decreto de pago respectivo y procederá a realizar la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la institución, informada en su solicitud. Solo se aceptará el cambio de cuenta bancaria, si la señalada es institucional y ha sido indicada expresamente por escrito.

TÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE GASTOS E INFORMES DE GESTIÓN

Artículo 22°. Una vez asignada la subvención, y de acuerdo con el plazo de ejecución del proyecto a realizar por la organización, las instituciones beneficiarias deberán obligatoriamente rendir cuentas detalladas, con los documentos de respaldo que avalen dicho gasto, de conformidad con lo estipulado en la Circular N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República.

Artículo 23°. La organización deberá entregar la rendición de gastos conforme al Decreto Exento N° 2718 de fecha 23 de mayo de 2024, que fija el protocolo para la rendición de cuentas de la Municipalidad de Parral, o el documento que lo reemplace.

Artículo 24°. Revisada la rendición por la Dirección de Control, se procederá conforme a lo dispuesto en el protocolo citado anteriormente. En caso de que la institución beneficiaria no haya ejecutado en su totalidad el monto otorgado, deberá esperar la aprobación de la rendición por parte de la Unidad de Control, para posteriormente reintegrar la diferencia no utilizada.

Artículo 25°. El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas, o el no reintegro de los montos entregados por concepto de subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar acciones legales correspondientes con el fin de recuperar los montos y quedará impedida de solicitar nuevas subvenciones.

- II. **ESTABLÉCESE**, Que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.
- III. **REVÓQUESE** El Decreto Exento N° 3389, de fecha 29 de diciembre del año 2003, por medio del cual se aprueba la Ordenanza Sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA, MANTENGASE UN EJEMPLAR EN LA OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y SECRETARÍA MUNICIPAL Y HECHO ARCHIVARSE



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaría Municipal
Secretaría Municipal



IVAN DAMINO HERNÁNDEZ
Alcalde (S)
Alcaldía

IDH/PFV/LGG

DISTRIBUCIÓN:

1. DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO (S) (OLGA.GALVEZ@PARRAL.CL)
2. SECRETARIA MUNICIPAL (ALEJANDRA.ROMAN@PARRAL.CL)
3. DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA (LORENA.GALVEZ@PARRAL.CL)
4. DIRECTOR DE CONTROL (ENRIQUE.GOMEZ@PARRAL.CL)
5. DIRECTORA DAF (ERICA.GAJARDO@PARRAL.CL)
6. APOYO ORGACOM (JAVIERA.ARAVENA@PARRAL.CL)



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20941035&hash=9611e>